

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0238-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal del Trabajo, en materia de prevención de acoso y hostigamiento sexuales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Prever la implementación de campañas de difusión para garantizar espacios libres de hostigamiento y/o acoso sexual, considerando fortalecer los derechos de las víctimas, los protocolos que prevengan o en su caso se impida la continuación de actos que implique un acto de hostigamiento o acoso sexual o en situación de riesgo y la protección a las niñas, adolescentes y mujeres de actos que puedan atentar en contra derecho. Estableciendo acciones y programas que garanticen su integridad y bienestar físico y psicoemocional. Establecer medidas que garanticen el acceso a los derechos de las víctimas, en tanto se sustancian los procedimientos a que hubiera lugar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se sustenta en la Fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º; mientras que en la materia correspondiente a la Ley Federal del Trabajo, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LOS ARTÍCULOS 132 Y 684-E DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.</p> <p>Primero. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 14; y las fracciones II, III, VI y VII, y se adiciona una fracción VIII del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Fortalecer el marco penal, civil y laboral para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son faltas graves con consecuencias jurídicas civiles, laborales y administrativas y que, incluso, son delitos, y</p>

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para *víctimas y agresores*.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. ...

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

No tiene correlativo

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para **agresores, así como de reparación integral para las víctimas**.

Artículo 15.- Para efectos del **abuso sexual**, hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I.[...]

II. Establecer mecanismos que **prevengan y** favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos. **Para ello, podrán implementarse campañas de difusión para garantizar espacios libres de hostigamiento y/o acoso sexual, tomando como mínimo, lo siguiente:**

a) Actualizar y proponer en aras de fortalecer los derechos de las víctimas, los protocolos que prevengan o en su caso se impida la continuación de actos que implique un acto de hostigamiento o acoso sexual o en situación de riesgo.

b) Proteger a las niñas, adolescentes y mujeres de actos que puedan atentar en contra derecho. Estableciendo acciones y programas

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. a V. ...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

No tiene correlativo

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

que garanticen su integridad y bienestar físico y psicoemocional.

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión **que eviten su repetición;**

IV. a VI. [...]

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, **y**

VIII. Establecer medidas que garanticen el acceso a los derechos de las víctimas, en tanto se sustancian los procedimientos a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Víctimas.

Segundo.- Se reforma la fracción XXXI del artículo 132 y la fracción XII del artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Implementar, *en acuerdo con los trabajadores*, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII. a XXXIII. ...

Artículo 684-E.- ...

I. a XI. ...

XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXX.- [...]

XXXI.- Implementar, **de manera conjunta con las y los trabajadores, campañas de prevención**, un protocolo para prevenir, **erradicar y sancionar** la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia, **abuso** y acoso u hostigamiento sexual, así como **para** erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII y XXIII [...]

Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I al XI (...)

XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, la autoridad conciliadora tomará, **en todos los casos que lo ameriten**, las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen

<p>quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;</p> <p>XIII. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;</p> <p>XIII a XIV (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los Congresos de las entidades federativas tendrán 90 días hábiles para la homologación de sus leyes locales con el presente decreto.</p>

Gabriela Camacho